

2011/2016 9m.

Oficio No.: ALCONAP 029/2016

Guatemala, 3 de noviembre de 2016

Licenciada

Laura Coronado Contreras Unidad de Información Pública Consejo Nacional de Áreas Protegidas Presente.

Estimada Licenciada Coronado:

Reciba un cordial saludo de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Asimismo con relación a lo solicitado en su Oficio número 237/2016/MLCC de fecha 31 de octubre de 2016, adjunto sírvanse encontrar certificaciones de las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas acerca del proyecto hidroeléctrico Rocja Pontilá.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Lic. Sergio Iván Contreras de León

Asesor Legal del Consejo.





El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número cero siete guión dos mil dieciséis de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, la cual en su **Punto Tercero**, **Resolución 02-07-2016** textualmente dice:------

"RESOLUCION 02-07-2016

Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-, con fundamento en lo que prescriben los Artículos: 1, 2, 4, 5, 7, 20, 21, 59, 60, 62, 63, 69 literales a), b), g), h), i) de la Ley de Áreas Protegidas; RESUELVE: I.-Se tiene por conocido el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico denominado "Central Rocjá Pontilá", que se pretende desarrollar en la Comunidad Rocjá Pontilá, jurisdicción de Cobán. Alta Verapaz; II.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del CONAP a efecto de que en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, se puedan definir procedimientos o medidas necesarias para poder sancionar y corregir las deficiencias presentadas en los estudios de evaluación de impacto ambiental que se presentan, tal y como se observó dentro del presente caso; Ill.- Se emite opinión desfavorable al estudio de evaluación de impacto ambiental presentado dentro del proyecto relacionado; IV.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para que notifique al Colegio de Profesionales que corresponda el nombre del Consultor, a efecto pueda ser sancionado en un tribunal de honor, debido a las deficiencias del Instrumento de Evaluación Ambiental: V.- Se instruve a la Secretaría Ejecutiva continuar con el trámite legal correspondiente; VI.- La presente resolución surte efectos inmediatamente; VII.- NOTIFIQUESE."-----

Por lo que extiendo, sello y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala el dos de noviembre del año dos mil dieciséis; quedando contenida en una hoja de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresa únicamente en su lado anverso.

Ing. Elder Manrique Figueroa Rodríguez Secretario Ejecutivo Consejo Nacional de Áreas Protegidas

onsejo nacional de Ale--CONAP-





El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número doce guión dos mil dieciséis de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la cual en su **Punto Tercero, Resolución 01-12-2016** textualmente dice:-----

"RESOLUCION 01-12-2016

Guatemala, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

Ing. Elder Manrique Figueros Rodríguez
Secretario Ejecutivo

Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-



El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número veintinueve guion dos mil dieciséis de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, la cual en su Punto Vario 11.1, Resolución 04-29-2016 textualmente dice:----

"RESOLUCION 04-29-2016

Guatemala, once de octubre de 2016

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas con fundamento en lo que preceptúan los artículos 1, 2, 4, 5, 59, 60, 62, 63 y 69 incisos a), y g) de la Ley de Áreas Protegidas, resuelve: I. Requerir del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales su pronunciamiento respecto a si se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental relacionado con la Hidroeléctrica Rociá Pontilá, facultando a la Secretaría Ejecutiva para que haga efectivo dicho requerimiento con carácter urgente; II) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, si fuera el caso de que el citado Ministerio no haya aprobado el estudio de impacto ambiental mencionado, se conforme una comisión de verificación en campo para conocer si dicha hidroeléctrica está operando sin autorización. III. La presente resolución surte efectos inmediatos; IV. Notifiquese."------

Por lo que extiendo, sello y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala el dos de noviembre del año dos mil dieciséis; quedando contenida en una hoja de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresa únicamente en su lado anverso.---

> Ing. Elder Manrique Figueroa Rodríguez Secretario Ejecutivo

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

-CONAP-